

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO
16 de junio de 2021**

Adiciónese lo siguiente al artículo 3 del proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 3. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: **Artículo 12.** **Debido proceso.** El sujeto disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, **para tal efecto en los municipios de categorías cuarta a sexta el personero municipal hará la instrucción y el Procurador Provincial el juzgamiento.**

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático